

Señor don Rafael Rodríguez-Moñino Soriano, Secretario de Embajada de primera clase, Jefe de Estudios para Materias Históricas de la Escuela Diplomática.

Suplente: Ilustrísimo señor don Santiago Martínez Caro, Ministro Plenipotenciario de tercera clase.

El Tribunal podrá requerir, si lo estimara conveniente, la colaboración de asesores para las pruebas de idiomas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

AREILZA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE JUSTICIA

8107 *ORDEN de 16 de marzo de 1976 por la que se clasifica el Juzgado de Paz de Jaraiz de la Vera (Cáceres).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/1967, de 8 de abril, sobre clasificación de Juzgados de la Justicia Municipal,

Este Ministerio ha acordado que con efectos a partir del día 1 de junio próximo, el Juzgado de Paz de Jaraiz de la Vera (Cáceres) quede clasificado como de población superior a 7.000 habitantes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Marcelino Cabanas.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

8108 *ORDEN de 23 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 23 de febrero de 1976 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Conserje segundo del Ejército don Juan Benedicto Sánchez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Juan Benedicto Sánchez, Conserje segundo del Ejército, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 29 de septiembre y 6 de noviembre de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 23 de febrero de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Benedicto Sánchez, Conserje segundo del Ejército, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de veintinueve de septiembre y seis de noviembre de mil novecientos setenta y uno, que declararon no admisible la pretensión del demandante de percibir sueldo en cuantía del setenta y cinco por ciento y trienios en la del ciento por ciento, declaramos la nulidad de tales resoluciones por no ajustadas a derecho, y, en su lugar, el del recurrente a que por el Ministerio del Ejército se admita y resuelva tal petición, pronunciándose sobre la cuestión que se le plantea; sin imposición de las costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

8109

ORDEN de 23 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 18 de febrero de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Constanza Gómez Torres, viuda del Teniente Médico don Eduardo Henares Mendieta.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña María Constanza Gómez Torres, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 26 de mayo de 1970, se ha dictado sentencia con fecha 18 de febrero de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don Julián Zapata Díaz, en nombre y representación de doña María Constanza Gómez Torres, frente a los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar, de veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y veintisiete de junio de mil novecientos setenta y dos, debemos declarar y declaramos que los mismos se encuentran ajustados a derecho. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE MARINA

8110 *ORDEN de 23 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 4 de febrero de 1976 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Capitán de Corbeta Ingeniero don Rafael Pio Loureiro Feal.*

Excmos. Sres. y Sres.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Capitán de Corbeta Ingeniero don Rafael Pio Loureiro Feal contra las Resoluciones del Departamento de Personal de este Ministerio de 13 de abril de 1972, que le denegó su ascenso al empleo de Capitán de Fragata Ingeniero con efecto de 22 de mayo de 1971, y la del mismo Departamento que desestimó el recurso de reposición contra ella intentado, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 4 de febrero de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Pio Loureiro Feal, contra las Resoluciones del Departamento de Personal del Ministerio de Marina de trece de abril de mil novecientos setenta y dos que le denegaron su ascenso al empleo de Capitán de Fragata Ingeniero con efecto de veintidós de mayo de mil novecientos setenta y uno, y la del mismo Departamento que desestimó la reposición contra aquella intentada. Resoluciones que anulamos, como contrarias al ordenamiento jurídico; y en su lugar declaramos que el recurrente tiene derecho a ascender con efecto de veintidós de mayo de mil novecientos setenta y uno al empleo de Capitán de Fragata Ingeniero, en la vacante producida a consecuencia del pase a la situación de retirado del Capitán de Navío don José María de Leyva Loranico, y ascenso del Capitán de Fragata don Remigio Díaz Davó; condenando a la Administración demandada a adoptar cuantas medidas fuesen necesarias para el restablecimiento de los derechos declarados a favor del recurrente; sin imposición de las costas causadas en este proceso.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Ad-

ministrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1976.

PITA DA VEIGA

Excmos. Sres. y Sres.

8111

ORDEN de 23 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 20 de febrero de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el ex Auxiliar 2.º Graduado de Alferez de Sanidad don José Fernández Serrano.

Excmos. Sres. y Sres.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el ex Auxiliar 2.º Graduado de Sanidad don José Fernández Serrano contra Resolución del Ministerio de Marina de 26 de junio de 1971, sobre anulación de la baja en la Armada del recurrente, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 20 de febrero de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas estimamos el motivo de inadmisión opuesto por el Abogado del Estado frente al presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Fernández Serrano contra la Resolución del Ministerio de Marina datada el veintiséis de junio de mil novecientos setenta y uno sobre anulación de la baja en la Armada del recurrente.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1976.

PITA DA VEIGA

Excmos. Sres. y Sres.

8112

ORDEN de 23 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 17 de diciembre de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad Mercantil «Cory Hermanos, S. A.».

Excmos. Sres. y Sres.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad Mercantil «Cory Hermanos, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Ministerio de Marina de 26 de noviembre de 1970, sobre asistencia marítima prestada por el remolcador «Punta Anaga» al buque «Luchana», la Sala Cuarta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 17 de diciembre de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y declaramos desestimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Sociedad Mercantil «Cory Hermanos, S. A.», contra la Resolución del Ministerio de Marina de veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta, que en alzada confirmó la Resolución del Tribunal Marítimo Central de ocho de septiembre de mil novecientos setenta, que declaró no ser competente para conocer del servicio prestado por el remolcador «Punta Anaga», al buque «Luchana», por no estar tal servicio comprendido en el artículo primero de la Ley de veinticuatro de diciembre de mil novecientos setenta y dos, por ser conformes a derecho las expresadas Resoluciones y debemos absolver a la Administración de las pretensiones contra ellas deducidas en este contencioso y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1976.

PITA DA VEIGA

Excmos. Sres. y Sres.

8113

ORDEN de 23 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 17 de diciembre de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad Mercantil «Cory Hermanos, S. A.».

Excmos. Sres. y Sres.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad Mercantil «Cory Hermanos, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Ministerio de Marina de 6 de mayo de 1971, sobre asistencia prestada por el remolcador «Vulcano Tercero» al buque de cabotaje «Astelana», la Sala Cuarta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 17 de diciembre de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad Mercantil «Cory Hermanos, S. A.», contra la Resolución del Ministerio de Marina de seis de mayo de mil novecientos setenta y uno, que desestimó el recurso de alzada deducido contra lo a su vez resuelto por el Tribunal Marítimo Central, el diez de marzo anterior y por las que se acuerda la terminación y archivo del expediente instruido con motivo del servicio de reflotamiento prestado por el buque remolcador «Vulcano Tercero» al buque «Astelana», que se encontraba embarrancado en la playa de las Alcaravanas dentro de la Dársena del Puerto de Las Palmas, al estimar su incompetencia para conocer de los hechos a que el expresado expediente se refiere, sin perjuicio de las acciones que a los interesados pudieran corresponder ante jurisdicción competente, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes por estar ajustadas a derecho, las citadas Resoluciones administrativas contra las que se recurre ante esta vía jurisdiccional y las que, por tanto, se mantienen íntegramente, sin hacer especial condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1976.

PITA DA VEIGA

Excmos. Sres. y Sres.

8114

ORDEN de 23 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de fecha 19 de noviembre de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Comandante de Infantería de Marina, retirado, don José Guerra González.

Excmos. Sres. y Sres.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Comandante de Infantería de Marina don José Guerra González, contra la Orden de este Ministerio de 17 de mayo de 1973, que desestimó el recurso de alzada contra la resolución de la Asociación Mutua Benéfica de la Armada de 21 de noviembre de 1972, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado la sentencia número 509, de fecha 19 de noviembre de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, admitiendo el recurso contencioso-administrativo, formulado por don José Guerra González, contra los acuerdos del Ministro de Marina de diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, que desestimó el recurso de alzada contra la de la Asociación Mutua Benéfica de la Armada de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y dos, que denegaron al actor su petición de pensión, debemos anularlos, por ser contrarios a derecho y en su lugar declarar el del recurrente a percibir de la Asociación Mutua Benéfica de la Armada la pensión reglamentaria de retiro desde la fecha del mismo, que deberá abonar dicha Asociación, todo ello sin costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1976.

PITA DA VEIGA

Excmos. Sres. y Sres. ...